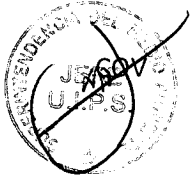




Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile



ORD. U.I.P.S. N° **367**

**ANT.:** Solicitud de ampliación de plazo efectuada por ENAP Refinerías S.A., con fecha 25 de junio de 2013.

**MAT.:** Se pronuncia sobre solicitud individualizada en el Ant.

Santiago, **26 JUN 2013**

**DE :** Paloma Infante Mujica  
Fiscal Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionatorio

**A :** Julio Bertrand Planella  
Representante Legal de ENAP Refinería S.A.

La Superintendencia del Medio Ambiente recibió su solicitud de ampliación de plazo, con fecha 25 de junio de 2013, para formular los descargos a los cargos formulados mediante Ord. U.I.P.S. N° 264, de 3 de junio de 2013, en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-007-2013. En relación a dicha solicitud, corresponde señalar lo siguiente:

1° De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, el 3 de junio de 2013, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-007-2013, con la formulación de cargos a ENAP Refinerías S.A., Rol Único Tributario N° 87.756.500-9, titular de los proyectos relacionados con el complejo industrial ENAP Refinerías Biobío.

2° El Ord U.I.P.S. N° 264, de 3 de junio de 2013, que dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio, estableció un plazo de máximo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la formulación de cargos, para la presentación de los descargos.

3° Por su parte, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, el infractor tendrá un plazo de 15 días contado desde la notificación de la formulación de cargos para presentar sus descargos.

4° Con fecha 25 de junio de 2013, ENAP Refinerías S.A. solicitó ampliar el plazo para presentar los descargos. La solicitud, en síntesis, señala que la empresa se encuentra recopilando los antecedentes sobre los hechos imputados, especialmente en relación al sistema de abatimiento de emisiones. Asimismo señala que la recopilación de la información requiere de la coordinación de diversos equipos de trabajo.

5° De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

19.880 dispone:

6° Por su parte, el artículo 26 de la Ley N°

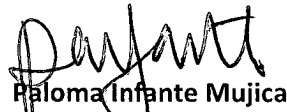
*“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.*

*Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.*

*En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”*

7° En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud, se concede un plazo adicional de 7 días hábiles para la formulación de los descargos, contado desde el vencimiento del plazo original de 15 días ya referido.

Sin otro particular, le saluda atentamente.



Paloma Infante Mujica

Fiscal Instructora de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios  
Superintendencia del Medio Ambiente



SEA/SAB



Carta Certificada:

- Julio Bertrand Planella, ENAP Refinerías S.A., domiciliado para estos efectos en Av. Vitacura N° 2736, Pisos 9 al 15, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

C.C.:

Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios

Rol F-007-2013